

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado José A. Font Bernard queda nombrado Agregado Cultural Adjunto a la Embajada de la República en Portugal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2063, que aprueba la Resolución Nº 192-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2063

CONSIDERANDO que la empresa **INDUSTRIA DAUHARE, C. POR A.**, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60,000 Kilos	cartón prensado
2,500 Kilos	papel para forrar maletas
5,650 Kilos	flejes de hierro
650 Kilos	clavos niquelados
100 Kilos	cola en polvo
2,000,000 Unds.	remaches
120,000 Unds.	bisagras
120,000 Unds.	cerraduras
20,000 Unds.	soportes de tapa
60,000 Unds.	angulares de fondo.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 117-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 117-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de junio de 1971, con el N° 329, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce aceites de coco, maní y soya; además margarina y manteca.

VSITO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$6,794,921.31

Localización: Av. San Martín 116, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 734

250 T. M.	leche en polvo
12,700	sabores, colorantes y productos químicos (kilos)
50 T. M.	papel metálico (para envolver barras de margarina)
6,000,000	cajitas de cartón o metálica
200,000	emulsionantes, mono y diglicéridos, etc. (kilos)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Esta empresa no podrá utilizar las materias primas exoneradas en la fabricación de jabones.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión

trial comprobó la veracidad de dicho alegato según consta en comunicación dirigida por Envases Antillanos, C. por A., en fecha 10 de septiembre de 1971, que forma parte del expediente preparado al efecto, por lo que juzgó procedente acoger la petición de que se trata;

VISTOS, los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 170-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 170-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDULAC-INDUSTRIAS LACTEAS DOMINICANAS, S. A., clasificada en la Categoría “B”, mediante Resolución Nº 2-68, dictada en fecha 5 de julio de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2612 del 12 de julio del mismo año, ha pedido por carta de fecha 4 de septiembre de 1971 se le incluyan en la remuneración que disfruta 97,160 latas 603 x 700 y 694,760 latas 208 x 208, aduciendo que las mismas no están siendo producidas por Envases Antillanos, C. por A.

CONSIDERANDO: Que ciertamente las indicadas latas no están siendo producidas por Envases Antillanos, C. por A., según consta en comunicación dirigida por esta firma a la imponente en fecha 10 de septiembre de 1971, procede en consecuencia acoger la petición de que se trata.

VISTA: La citada Resolución Nº 2-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.